



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2237/2023

APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS FORRAJERAS O CÉSPED, ACTUALIZA REQUISITOS Y TRATAMIENTOS, Y DEROGA RESOLUCIONES Nº 1.011 DE 2004 Y 909 DE 2004.

Santiago, 14/04/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Ley Nº 1.764 de 1977 que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento; el Decreto Nº510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 66 de 2022 del Ministerio de Agricultura que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el Decreto que señala; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Nºs 1.465/1981, 1.523/2001, 3.080/2003, 3.139/2003, 3.815/2003, 1.011/2004, 909/2004, 7.675/2016, 1.284/2021 y 2.449/2022, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio dictó la Resolución Nº 7675 de 2016, citada en los vistos, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies hortícolas, de chacras, aromáticas y medicinales, procedentes de todo origen, en la que se establecen requisitos para *Brassica oleracea var.acephala*, *Lablab purpureus* (=Dolichos lablab) y *Vicia faba*.
3. Que, en virtud de esta misma facultad, el Servicio dictó la Resolución Nº 1.011 de 2004, también citada en los vistos, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas forrajeras o césped y, en la cual, también se establecen requisitos fitosanitarios para las especies *Brassica oleracea var.acephala*, *Lablab purpureus* (=Dolichos lablab) y *Vicia faba*.
4. Que, dependiendo de la variedad y las prácticas regionales, *Lablab purpureus* puede usarse potencialmente para consumo humano, pienso para animales y forraje, ya que es una leguminosa de múltiples propósitos, por lo que es necesario regular la especie en este cuerpo legal.
5. Que, por tratarse de especies hortícolas, *Brassica oleracea var.acephala* y *Vicia faba* (se excluye del género *Vicia*) se eliminan de esta normativa.
6. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio, se ha reportado la presencia en el país de la plaga *Apion craccae*, eliminándose ésta del listado de plagas cuarentenarias para Chile de la Resolución Nº 3080 de 2003.
7. Que, de acuerdo con la Resolución Nº 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, *Ditylenchus dipsaci* es plaga cuarentenaria, a excepción de poblaciones chilenas, por lo que se hace necesario actualizarla en sus

hospedantes *Alopecurus* spp., *Avena* spp., *Panicum maximun*, *Panicum miliaceum*, *Panicum italicum* (= *Setaria italica*) y *Poa* spp. (excepto *P. sphondylodes*).

8. Que, de acuerdo con la Resolución N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, *Ascochyta lethalis* es plaga cuarentenaria y tiene entre sus hospedantes a *Melilotus* spp.
9. Que, se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias (ARPC) para *Trogoderma granarium*, el cual determinó que entre sus hospedantes se encuentran otras especies de semillas forrajeras o césped, correspondientes a: *Avena* spp. (excepto *A. fatua*), *Panicum maximun*, *Panicum miliaceum*, *Panicum italicum* (= *Setaria italica*), *Pennisetum glaucum*, *Pennisetum purpureum* y *Vicia* spp. (excepto *V. cracca* y *V. narbonensis*).
10. Que *Trogoderma granarium* tiene un alto potencial de introducción y dispersión, lo que puede producir un alto impacto económico para Chile, por lo que es necesario definir una medida de mitigación del riesgo en origen.
11. Que, para insectos de la familia Bruchidae, se dispone de una nueva alternativa de tratamiento de fumigación con bromuro de metilo para lotes de semillas.
12. Que, para la plaga *Cochliobolus victoriae*, es factible su detección por análisis oficial de laboratorio en el envío.
13. Que, algunas Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) han comunicado al Servicio la imposibilidad de aplicar la dosis de 2,5 g/m³ de fosfina, por lo que se evaluaron otras alternativas de tratamiento.
14. Que, con el fin de facilitar el entendimiento de las Resoluciones de semillas de forrajeras o césped, citadas en los vistos, por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria del país de origen, se hace necesario consolidar los requisitos fitosanitarios de modo que queden en un solo cuerpo legal.
15. Que, según lo señalado en el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, los requisitos fitosanitarios para los artículos reglamentados de importación deben establecerse considerando a los Estados Miembros de la Comunidad Europea como un único origen.
16. Que, el Servicio ha recibido solicitudes de algunos países de la Unión Europea para que se acepte la declaración adicional que "La/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen".
17. Que, el Servicio ha acordado con la Unión Europea, aceptar su solicitud para normativas de todo origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área".
18. Que, un envío puede estar constituido por varios lotes de semillas.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos para la importación de las semillas de especies de forrajeras o césped que a continuación se detallan:

1.1 Los envíos deben venir amparados por el Certificado Fitosanitario oficial, en original, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, en el cual se deberá especificar para cada especie, las declaraciones adicionales que se señalan:

ESPECIE	ORIGEN	DECLARACIONES ADICIONALES
<i>Agrostis tenuis</i> , <i>A. palustris</i>	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de <i>Anguina agrostis</i> , según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
<i>Alopecurus</i> spp.	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).

<p><i>Amorpha</i> spp. (excepto <i>A. Fruticosa</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>
<p><i>Avena</i> spp (excepto <i>A. fatua</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1. El envío se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>2.1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado durante el período de crecimiento activo (indicar técnica de diagnóstico) y encontrado libre de <i>Barley Stripe Mosaic Virus</i>.</p> <p>o bien,</p> <p>2.2. El envío se encuentra libre de <i>Barley Stripe Mosaic Virus</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>3. El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i>, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>
<p><i>Bituminaria bituminosa</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>Sin declaraciones adicionales</p>
<p><i>Brassica napus</i> var. <i>napobrassica</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>Sin declaraciones adicionales</p>

<i>Brassica rapa</i> var. <i>rapa</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Bromus mollis</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Buchloe dactyloides</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Centrosema</i> spp.	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resolvo.
<i>Chloris</i> spp. (excepto <i>C. chloridea</i> , <i>C. halophita</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Cullen australasicum</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Cynodon dactylon</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Dactylis glomerata</i>	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de <i>Anguina agrostis</i> , según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus victoriae</i> , indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i> , según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
<i>Dorycnium hirsutum</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Dichondra repens</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales

<i>Fagopyron</i> spp.	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Festuca</i> spp.	Cualquier origen	<p>1. El envío se encuentra libre de <i>Anguina agrostis</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>2.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus victoriae</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>o bien,</p> <p>2.2 El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p>
<i>Festulolium</i> spp.	Cualquier origen	<p>1. El envío se encuentra libre de <i>Anguina agrostis</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>2.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus victoriae</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>o bien,</p> <p>2.2 El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p>
<i>Hedysarum coronarium</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Holcus lanatus</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales

<p><i>Lablab purpureus</i> (=<i>Dolichos lablab</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación para el control de <i>Callosobruchus spp.</i> y <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae), indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p> <p>2.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y en el caso de encontrar síntomas fue analizado (indicar técnica de diagnóstico), y encontrado libre de <i>Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens</i> y <i>Pseudomonas syringae pv. pisi</i>.</p> <p>o bien,</p> <p>2.2 El envío se encuentra libre de <i>Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens</i> y <i>Pseudomonas syringae pv. pisi</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p>
<p><i>Leucaena spp.</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>

<p><i>Lolium</i> spp. (excepto <i>L. temulentum</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>El envío se encuentra libre de <i>Anguina agrostis</i> y <i>Anguina funesta</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p>
<p><i>Lotus</i> spp. (excepto <i>L. purpureus</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1.1 El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus</i>, o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de <i>Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus</i>, de acuerdo a resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico).</p>
<p><i>Lupinus albus</i>, <i>L. angustifolius</i>, <i>L. parviflorus</i>, <i>Lupinus luteus</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>

<i>Lupinus mutabilis</i>	Cualquier origen	<p>1. La semilla ha sido sometida a tratamiento de fumigación para el control de las plagas <i>Bruchidius quinqueguttatus</i> (Col.: Bruchidae) y <i>Callosobruchus maculatus</i> (Col.: Bruchidae), indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p> <p>2.1 La semilla ha sido tratada para el control de <i>Colletotrichum acutatum</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>o bien,</p> <p>2.2 La semilla procede de un semillero que fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento y encontrado libre de <i>Colletotrichum acutatum</i>.</p>
--------------------------	------------------	---

<p><i>Medicago sativa</i>, <i>M. polymorpha</i>, <i>M. truncatula</i> var. <i>truncatula</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus</i>, o bien, 1.2. El envío se encuentra libre de <i>Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus</i>, de acuerdo a resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>2. El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> e insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>
--	-------------------------	--

<i>Melilotus spp.</i>	Cualquier origen	<p>1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus</i>.</p> <p>o bien,</p> <p>1.2 El envío se encuentra libre de <i>Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus</i>, de acuerdo a resultado de análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>3. El envío ha sido tratado para el control de <i>Ascochyta lethalis</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>4. El envío ha sido tratado para el control insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>
<i>Ornithopus sativus</i>	Cualquier origen	<p>El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>

<p><i>Panicum maximum</i>, <i>P. miliaceum</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<ol style="list-style-type: none">1. El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> y <i>Ditylenchus dipsaci</i> (excepto poblaciones chilenas) según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).2. El envío ha sido tratado para el control de <i>Ustilago crameri</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.3. El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
--	-------------------------	---

<p><i>Panicum italicum</i> (=<i>Setaria italica</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1. El envío se encuentra libre de <i>Aphelenchoides besseyi</i> y <i>Ditylenchus dipsaci</i> (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>2.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Ustilago crameri</i> y <i>Cochliobolus victoriae</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>o bien,</p> <p>2.2 El envío ha sido tratado para el control de <i>Ustilago crameri</i>.</p> <p>y</p> <p>El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>3. El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>
<p><i>Paspalum notatum</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus victoriae</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>o bien,</p> <p>1.2 El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p>

<p><i>Pennisetum glaucum</i>, <i>Pennisetum purpureum</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>
<p><i>Phacelia</i> spp. (excepto <i>P. campanularia</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>Sin declaraciones adicionales</p>
<p><i>Phalaris</i> spp. (excepto <i>P. brachystachys</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1. El envío se encuentra libre de <i>Anguina agrostis</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>2.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus victoriae</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>o bien,</p> <p>2.2 El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p>
<p><i>Phleum pratense</i></p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1. El envío se encuentra libre de <i>Anguina agrostis</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>2.1 El envío ha sido tratado para el control de <i>Cochliobolus victoriae</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>o bien,</p> <p>2.2 El envío se encuentra libre de <i>Cochliobolus victoriae</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p>

<i>Poa</i> spp. (excepto <i>P. sphondylodes</i>)	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de <i>Anguina agrostis</i> y <i>Ditylenchus dipsaci</i> (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
<i>Sanguisorba</i> spp. (excepto <i>S. officinalis</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales.
<i>Sorghum</i> spp. (excepto <i>S. halepense</i>)	Cualquier origen	<p>1.1 El envío se encuentra libre de <i>Claviceps africana</i>, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico)</p> <p>o bien,</p> <p>1.2 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio (indicar análisis de laboratorio), encontrándose libre de <i>Claviceps africana</i>.</p> <p>2. El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>
<i>Stylosanthes</i> spp.	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.

<i>Trifolium</i> spp.	Cualquier origen	<p>1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus</i>,</p> <p>o bien,</p> <p>1.2 El envío se encuentra libre de <i>Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus</i>, de acuerdo a resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico).</p>
-----------------------	------------------	---

<p><i>Vicia</i> spp. (excepto <i>V. cracca</i>, <i>V. narbonensis</i> y <i>V. faba</i>)</p>	<p>Cualquier origen</p>	<p>1. El envío proviene de cultivo libre o el envío según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico), se encuentra libre de, <i>Ditylenchus gigas</i> (= <i>Ditylenchus dipsaci</i>, raza gigante del haba).</p> <p>2. El envío se encuentra libre de <i>Apion pisi</i> (Col. Apionidae).</p> <p>3.1 El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Pseudomonas syringae pv. pisi</i>.</p> <p>o bien,</p> <p>3.2 El envío se encuentra libre de <i>Pseudomonas syringae pv. pisi</i>. de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).</p> <p>4. El envío ha sido tratado para el control de <i>Colletotrichum truncatum</i>, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.</p> <p>5. El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> e insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.</p>
---	-------------------------	--

1.2 Se aceptará como Declaración Adicional alternativa, que:

1.2.1. La/s plaga/s no está/n presentes en el país de origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área"

Para dar cumplimiento a esta Declaración Adicional, el país de origen deberá mantener información de respaldo y los registros de plagas, en la que se basan para determinar la condición de país libre, teniendo en cuenta que estos registros podrán ser solicitados por el Servicio.

o,

1.2.2. El envío proviene de área libre de la/s plaga/s, reconocida oficialmente por el Servicio a

través de una Resolución exenta (indicar número y año).

2. Se aceptarán los siguientes tratamientos cuarentenarios de fumigación:

2.1 **Contra insectos de la familia Bruchidae**, los que deberán efectuarse en el país de origen, o bien en destino, **siempre y cuando existan las condiciones para realizarlo en el punto de ingreso de Chile o en lugares autorizados por el Servicio**, siendo responsabilidad del importador averiguar, con antelación al embarque, si existen condiciones para su realización:

a) Fumigación con Bromuro de metilo:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Lecturas de concentración mínimas (gr/m ³) a:					
		0,5 hrs.	2 hrs.	2.5 hrs.	3 hrs.	3.5 hrs.	4 hrs.
≥21	48	38	--	24	--	--	--
15,9 - 20,9	48	38	29	--	24	--	--
10,0 - 15,4	48	38	29	--	--	24	--
4,4 - 9,9	48	38	29	--	--	--	24

Fuente: USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento: T203-d-1 BM Bajo lona o en cámara

b) Fumigación con fosfamina:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Tiempo de exposición (días)
10-15,9	2	7
16-20,9	2	6
21-25,9	2	5
≥26	2	4

Fuente: FAO, Manual de fumigación para control de insectos

2.2. **Contra *Trogodema granarium*; el cual deberá efectuarse en origen:**

PRODUCTO: BROMURO DE METILO (presión atmosférica normal)

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Lecturas de concentración mínimas (gr/m ³) a:			
		0,5 hrs.	2 hrs.	4 hrs.	12 hrs.
≥32,0	40	30	20	20	15
26,5 - 31,9	56	42	30	30	20

Fuente: USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento: T203-l-BM Bajo lona o en cámara.

3. En los casos, en los que se solicite tratamiento de fumigación contra *Trogoderma granarium* y especies de insectos de la familia Bruchidae, es válido para estos últimos, el que se aplica contra *Trogoderma granarium* y **deberá efectuarse en origen**.
4. Los lotes de semillas deben encontrarse libre de restos vegetales.
5. Los lotes de semillas deben encontrarse libre de malezas cuarentenarias, según la normativa vigente.
6. Los lotes de semillas deberán venir libres de suelo, entendiéndose por suelo los terrones iguales o mayores a 3 mm de diámetro, requisito a ser verificado por la ONPF exportadora, durante la inspección fitosanitaria.
7. Los envases deberán ser de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados con al menos la siguiente información: país de origen, nombre o código del productor y especie vegetal, de acuerdo con la normativa vigente.
8. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso, en caso de ser necesario; no permitiéndose el uso de envases como bolsas herméticas o cualquier otro material que no permita la correcta penetración y circulación del fumigante. No se aceptará hacer perforaciones o acomodación de los envases para poder fumigar una partida que no cumpla con la permeabilidad de los estos.
9. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación deberá cumplir con con la normativa vigente basada en la NIMF 15, para su ingreso al país.
10. Las semillas que se importen al país con fines comerciales, además de cumplir con las exigencias de carácter fitosanitario, deben cumplir con los requisitos de calidad (germinación y pureza física), designación de la variedad y malezas no cuarentenarias reglamentadas, establecidos en la normativa vigente.
11. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
12. Cada envío será inspeccionado por el Servicio, en el punto de entrada para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias distintas a las exigidas en la presente resolución, listadas en Resolución N°3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.
13. Se derogan las Resoluciones N°1.011 de 2004 que “Establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de forrajeras o césped” y N°909 de 2004 que” Establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies forrajeras o césped que indica procedentes de Nueva Zelanda”.
14. La presente Resolución, entrará en vigencia 30 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

GMV/RAR/TGR/LVM/MRR/VLAR/CCS/RBO/ALV/RMB

Distribución:

- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Alexis Haro Díaz - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Renato Arce Bustamante - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Pedro Berho Arteagoitia - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Maria Patricia Miranda Cerda - Directora Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Juan Cristian Andrade Fuentes - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Pablo Alonso Gonzalez Erazo - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central
- Rebeca E. Castillo Granadino - Jefa Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=117931214&hash=ae861>